



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Por un control fiscal efectivo y participativo

Villavicencio, once (11) de julio de 2019

Oficio R.F. N° 1208-19

Señor

CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ

Carrera 33 N° 34 – 44, oficina 06

Barrió San Fernando

Villavicencio – Meta

Teléfono: 3123204506

carlos.vaca@villavicencio.gov.co

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 4519

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, adjunto a la presente me permito NOTIFICARLE POR AVISO, el auto de fecha seis (06) días de mayo de dos mil diecinueve (2019) a través del cual se ordenó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal núm. 4519, en el cual se le señala como uno de los presuntos responsables de detrimento al patrimonio de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.**, derivado del traslado de hallazgo fiscal N° 7, derivado de la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial practicada a la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. ESP, Edesa S.A. ESP, vigencia 2017, en el que se estableció un presunto detrimento patrimonial en la suma de **\$51.680.588**, el cual se configura por el valor de las sanciones (\$28.465.406) e intereses (\$2.552.398) pagados por la Empresa de Servicios Públicos del Meta, Edesa a Cormacarena en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2284 del 30 de diciembre de 2014 de igual manera, el valor de la sanción por (\$20.662.784 que el municipio de la Macarena pago con el comprobante de egreso N° 1616 el 05 de julio de 2017 a Cormacarena en cumplimiento de la Resolución PS-GJ 1.2.6.14.2268 del 30 de diciembre de 2014, se configura como un posible detrimento patrimonial, por una gestión fiscal ineficaz en la administración de los recursos al incumplir los requerimientos exigidos por Cormacarena a través de la Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1733 del 9 de octubre de 2013. originado por el traslado de hallazgo fiscal N°12, derivado de la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial practicada a la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. ESP, Edesa S.A. ESP, vigencia 2017, en el que se estableció un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$46.478.840, el cual se configura por el valor de las sanciones e intereses pagados por Edesa y el municipio de Cumaral a Cormacarena en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271 del 30 de diciembre de 2014.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Por un control fiscal efectivo y participativo

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, advirtiéndole que contra la mencionada providencia no procede recurso alguno.

Se adjunta el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal núm. 4519 contenida en ocho (08) folios.

Atentamente,

GUILLERMO ANDRES HERNANDEZ RUBIO
Profesional Universitario.



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Por un control fiscal efectivo y participativo

Villavicencio, once (11) de julio de 2019

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 4519

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- **JOSE EDGAR PATARROYO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.314.182 expedida en Villavicencio, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.
- **CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.336.456 expedida en Villavicencio, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.
- **KAROL PAOLA SANTANA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.822.709 expedida en Villavicencio, en su condición de Cordinadora de Gestión Ambiental de la Empresa de servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.

ENTIDAD AFECTADA:

- EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P., con NIT: 822.006.587-0.

CUANTÍA:

- **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE.**
(\$46.478.840).

El suscrito funcionario de la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Meta, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, procede a **NOTIFICAR POR AVISO** al señor **CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.336.456 expedida en Villavicencio, del contenido del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal núm. 4519, de fecha seis (06) días de mayo de dos mil diecinueve (2019), proferido por la nombrada Contraloría Auxiliar, en el cual se le señala como uno de los presuntos responsables de detrimento al patrimonio de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.**, originado por el



CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META

Por un control fiscal efectivo y participativo

traslado de hallazgo fiscal N°12, derivado de la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial practicada a la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. ESP, Edesa S.A. ESP, vigencia 2017, en el que se estableció un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$46.478.840, el cual se configura por el valor de las sanciones e intereses pagados por Edesa y el municipio de Cumaral a Cormacarena en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271 del 30 de diciembre de 2014.

Lo anterior, por cuanto el señor **CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ**, no compareció a notificarse personalmente a pesar de haber sido previamente citado mediante oficio R.F N° 1082-19 publicado el día 28 de junio de 2019 en la página web de la Contraloría Departamental del Meta (visto a folio 80).

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, advirtiéndole que contra la misma providencia no procede recurso alguno.

Junto a la presente se adjunta copia íntegra de la providencia, contenida en ocho (08) folios.

GUILLERMO ANDRÉS HERNÁNDEZ RUBIO
Profesional Universitario.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: 600.02.32 VERSIÓN 2.0

AUTO N° 45-19

Villavicencio, a los seis (06) días de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 4519

PRESUNTOS RESPONSABLES:

- **JOSE EDGAR PATARROYO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.314.182 expedida en Villavicencio, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.
- **CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.336.456 expedida en Villavicencio, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.
- **KAROL PAOLA SANTANA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.822.709 expedida en Villavicencio, en su condición de Cordinadora de Gestión Ambiental de la Empresa de servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.

ENTIDAD AFECTADA:

- **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.**, con NIT: 822.006.587-0.

CUANTÍA:

CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$46.478.840).

El suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Meta, procede a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 4519, originado por el traslado de hallazgo

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: 600.02.32 VERSIÓN 2.0

fiscal N°12, derivado de la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial practicada a la Empresa de Servicios Públicos del Meta S.A. ESP, Edesa S.A. ESP, vigencia 2017, en el que se estableció un presunto detrimento patrimonial en la suma de \$46.478.840, el cual se configura por el valor de las sanciones e intereses pagados por Edesa y el municipio de Cumaral a Cormacarena en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271 del 30 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

En el formato de traslado de hallazgos con alcance fiscal, se indica:

"(...)

¿Qué ocurrió? (Hechos):

En desarrollo de la auditoria gubernamental con enfoque integral modalidad especial a la Empresa de Servicios Públicos S.A. ESP, Edesa S.A. ESP, vigencia 2017, se revisaron catorce (14) Resoluciones de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena (Cormacarena) donde impuso sanciones a Edesa y a doce (12) municipios del departamento del Meta, durante la vigencia 2014, las cuales fueron pagadas en su totalidad hasta la vigencia 2017.

A continuación se relacionan los hechos de la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271 del 30 de diciembre de 2014, así:

Mediante radicado 014488 del 28 de diciembre de 2010, Edesa S.A. ESP., allegó a Cormacarena 25 PGIRS entre ellos, el de Cumaral.

Mediante Auto PS-GJ.1.2.64.11.1997 del 15 de diciembre de 2011, correspondiente al expediente 3.37.011.008, Cormacarena acogió el concepto técnico PM-GA.3.44.11.1167 del 8 de julio de 2011 y realizó unos requerimientos.

Mediante Auto PS-GJ.1.2.64.13.0337 del 27 de febrero de 2013, Cormacarena acogió el concepto técnico PM-GA.344.12.13.14 del 17 de octubre de 2012.

El 24 de abril de 2013 con radicado 06267, Edesa presentó respuesta al Auto PS-GJ.1.2.64.13.0337 del 27 de febrero de 2013.

Con Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1758 del 9 de octubre de 2013, Cormacarena abrió investigación, inició proceso sancionatorio y formuló los siguientes cargos al municipio de Cumaral y Edesa S.A. E.S.P.:

"Primer Cargo: Por el incumplimiento al contenido del artículo 8 del Decreto 1713 de 2002 mediante el cual se dispone el establecimiento y actualización del PGIRS a cargo de los municipios, y artículo 6 de la Resolución 1045 de 2003 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante el cual se establecen los componentes mínimos que debe contener el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del municipio.

Segundo Cargo: Por el total incumplimiento al contenido de los actos administrativos PS-GJ 1.2.64.11.1997 del 15 de diciembre de 2011 y PS-GJ 1.2.64.13.0337 de fecha 27 de febrero de 2013, mediante el cual se

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: 600.02.32 VERSIÓN 2.0

formulan algunos requerimientos y se imponen obligaciones tanto al MUNICIPIO DE CUMARAL - META, como a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos ED.E.S.A S.A ES.P."

El 15 de noviembre de 2013 con radicado 018605, Edesa presentó respuesta en términos a la Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1758 del 9 de octubre de 2013 de Cormacarena.

Con Auto PS-GJ.1.2.64.13.3833 del 18 de diciembre de 2013, Cormacarena ordena práctica de pruebas dentro de la investigación.

Mediante la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271, del 30 de diciembre de 2015, Cormacarena cerró investigación, calificó el proceso e impuso sanción al municipio de Cumaral y a Edesa S.A. E.S.P.

El artículo tercero de la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271, indica: "DECLARAR responsables al MUNICIPIO DE CUMARAL, Nit .892.099.184 -9 y EDESA S.A.E.S.P., identificada Nit.822.006.587-0 por la infracción a las condiciones y disposiciones contenidas en la Resolución PM-GJ 1.2.6.13.1758 del 13 de noviembre de 2013, mediante el cual se abrió la respectiva investigación administrativa en materia ambiental, y a los diferentes actos administrativos emanados de esta autoridad ambiental.

Con el artículo cuarto de la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271, Cormacarena sancionó al municipio de Cumaral con multa de quince millones cuatrocientos sesenta un mil treinta y seis pesos (\$15.461.036) m/cte., y con el artículo quinto sancionó a Edesa con multa de veintiocho millones cuatrocientos sesenta y cinco mil cuatrocientos seis pesos (\$28.465.406) mcte.

Sin embargo, Edesa presentó recurso de reposición de manera extemporánea el 19 de junio de 2015, radicado 9741, cuando el plazo había vencido el 12 de marzo del mismo año, lo que generó por parte de Cormacarena el rechazo al recurso de reposición y conllevó a la confirmación de las sanciones mediante Resolución PS-GJ.1.2.6.15.1418 del 3 de agosto de 2015.

El valor de las sanciones (\$28.465.406) e intereses (\$2.552.398) pagados por la Empresa de Servicios Públicos del Meta, Edesa a Cormacarena, en cumplimiento a la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271 del 30 de diciembre de 2014, se configura como un posible detrimento patrimonial, por una gestión fiscal ineficaz en la administración de los recursos al incumplir los requerimientos exigidos por Cormacarena a través de la Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1758 del 13 de noviembre de 2013. Los pagos fueron realizados con los comprobantes de egreso Nos.229, 388, 752, 756, 841, 1057, 1165, 1398, 1530 y 1531 de 2016 y 180, 181, 297, 348 y 383 de 2017.

De igual manera, el valor de la sanción por \$15.461.036 que el municipio de Cumaral pagó con el comprobante de egreso No.3192 el 31 de diciembre de 2015 a Cormacarena en cumplimiento de la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271 del 30 de diciembre de 2014, se configura como un posible detrimento patrimonial, por una gestión fiscal ineficaz en la administración de los recursos al incumplir los requerimientos exigidos por Cormacarena a través de la Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1758 del 13 de noviembre de 2013.

¿Cuándo? (Fechas):

Noviembre 13 de 2013, fecha de la Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1758 donde se exigieron los requerimientos por parte de Cormacarena a Edesa, hasta el 30 de mayo de 2017, fecha en la cual Edesa realizó el último pago.

¿Dónde? (Entidad, lugares):

Edesa y Municipio de Cumaral.

¿Cómo?

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: 600.02.32 VERSIÓN 2.0

El posible detrimento patrimonial se configura por el valor de las sanciones (\$28.465.406) e intereses (\$2.552.398) pagados por la Empresa de Servicios Públicos del Meta, Edesa a Cormacarena, en cumplimiento a la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271 del 30 de diciembre de 2014, se configura como un posible detrimento patrimonial, por una gestión fiscal ineficaz en la administración de los recursos al incumplir los requerimientos exigidos por Cormacarena a través de la Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1758 del 13 de noviembre de 2013. Los pagos fueron realizados con los comprobantes de egreso Nos.229, 388, 752, 756, 841, 1057, 1165, 1398, 1530 y 1531 de 2016 y 180, 181, 297, 348 y 383 de 2017.

De igual manera, el valor de la sanción por \$15.461.036 que el municipio de Cumaral pagó con el comprobante de egreso No.3192 el 31 de diciembre de 2015 a Cormacarena en cumplimiento de la Resolución PS-GJ.1.2.6.14.2271 del 30 de diciembre de 2014, se configura como un posible detrimento patrimonial, por una gestión fiscal ineficaz en la administración de los recursos al incumplir los requerimientos exigidos por Cormacarena a través de la Resolución PM-GJ-1.2.6.13.1758 del 13 de noviembre de 2013.

(...)"

Por lo anterior, este Despacho encuentra mérito suficiente para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 4519, con el objeto de esclarecer los hechos y determinar responsabilidad fiscal.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE:

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece: *"VINCULACION DEL GARANTE. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella".

Dentro de los documentos allegados por el equipo auditor, se encuentra la siguiente póliza¹ y sus renovaciones:

- Póliza N° 1001191, con vigencias de seguro comprendidas entre el 19/08/2011 hasta el 19/08/2012, y sus Renovaciones con vigencias entre el 19/08/2012 hasta el 19/08/2013, 19/08/2013 hasta el 19/08/2014 y el 19/08/2014 y el 19/08/2015, expedidas por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT: 860.002.400-2, por el amparo de cobertura global de manejo oficial - fallos con responsabilidad fiscal -, por

¹ Vistas en Cd a folio 57.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: 600.02.32 VERSIÓN 2.0

valor asegurado de \$100.000.000, figurando como tomador la Empresa de Servicios Públicos del Meta, con NIT: 822.006.587-0.

Por lo cual es procedente vincular a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT: 860.002.400-2, al presente proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable por el amparo de Fallos Con Responsabilidad Fiscal de la mencionada póliza y sus renovaciones.

INSTANCIA DEL PROCESO:

Para efectos de establecer si a la presente investigación fiscal se le dará trámite de única o de doble instancia, en el Traslado de Hallazgos Fiscales fue aportada como anexo la Tabla² en la cual se determina el valor de la menor cuantía para la contratación de la respectiva entidad afectada, la cual asciende al valor de \$479.516.050.

En razón a que el presunto detrimento patrimonial asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE. (\$46.478.840)**, al presente proceso se le dará el trámite establecido por el procedimiento de única instancia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:


El presente auto se expide con fundamento en los artículos 267, 268, 272, de la Constitución Nacional, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011 y las Resoluciones 362 de 2005, 078 de 2006, 378 de 2008 y 345 de 2016 expedidas por la Contraloría Departamental del Meta, normas que otorgan la competencia al suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva.

Por lo expuesto el suscrito Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Departamental del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierto el Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 4519, mediante Auto de Apertura de Proceso de

² Vista a folio 56.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: 600.02.32 VERSIÓN 2.0

Responsabilidad Fiscal N° 45-19, calendado el seis (06) días de mayo de dos mil diecinueve (2019)

ARTÍCULO SEGUNDO: Enterar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL META EDESA S.A. E.S.P.**, con NIT: 822.006.587-0, a través de su Gerente y/o quien haga sus veces, sobre la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, solicitándole su oportuna colaboración.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba válida los soportes allegados con el Traslado de Hallazgo con alcance fiscal y procédase a:

1. Citar y escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a: **JOSE EDGAR PATARROYO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.314.182 expedida en Villavicencio, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.

2. Citar y escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a: **CARLOS ENRIQUE VACA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.336.456 expedida en Villavicencio, en su condición de Gerente de la Empresa de servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.

3. Citar y escuchar en diligencia de versión libre y espontánea a: **KAROL PAOLA SANTANA TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.822.709 expedida en Villavicencio, en su condición de Cordinadora de Gestión Ambiental de la Empresa de servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P., para la época de los hechos.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: 600.02.32 VERSIÓN 2.0

4. El Despacho se abstiene por ahora, de decretar medidas cautelares por desconocer la identidad plena de los presuntos responsables.

5. Oficiar a las diferentes entidades financieras y oficinas de registro de instrumentos públicos de inmuebles y automotores, sobre la existencia de bienes en cabeza de los presuntos implicados, una vez se tengan los datos pertinentes.

6. Las demás que a juicio del funcionario investigador considere pertinentes y procedentes para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO CUARTO: Practíquense las presentes diligencias conforme a lo establecido en la ley 610 de 2000, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese a los presuntos implicados sobre la Apertura del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 4519, con el fin de que soliciten la práctica de pruebas que estimen pertinentes y hagan uso del derecho de defensa, una vez escuchados en diligencia de versión libre y espontánea sobre los hechos materia de esta investigación, haciéndoles saber que pueden ser asistidos por un defensor si lo consideran necesario, bien sea para la diligencia de versión o para todo el proceso. Así mismo, se les informara que contra la presente providencia no procede recurso alguno.


ARTÍCULO SEXTO: En razón a lo expuesto en la parte considerativa, al presente proceso se le dará el trámite por el procedimiento de única instancia.

ARTICULO SEPTIMO: Comuníquese a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, con NIT: 860.002.400-2, por conducto de su representante legal o apoderado, sobre su vinculación al proceso de responsabilidad fiscal N° 4519, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

	CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL META	
	AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	CÓDIGO: 600.02.32 VERSIÓN 2.0

ARTÍCULO OCTAVO: Si como consecuencia de la práctica de pruebas se determina la existencia de presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinario, se compulsaran fotocopias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHON ALEXANDER PEÑALOZA GUTIERREZ
 Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y
 Jurisdicción Coactiva

Proyecto: Guillermo Hernandez Rubin
 Profesional Universitario

Revisó y aprobó: Jhon Alexander Peñaloza Gutiérrez